Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 5 de julio de 2016.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur).
Abogado:	Lic. Francisco R. Fondeur Gómez.
Recurrida:	Nicaury Doñé.
Abogados:	Dr. Johnny E. Valverde Cabrera y Dra. Amarilys I. Liranzo Jackson.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 12 de julio de 2017.
Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la avenida Tiradentes esquina calle Lic. Carlos Sánchez y Sánchez, núm. 47, Torre Serrano, ensanche Naco de esta ciudad, debidamente representada por su administrador gerente general, señor Radhamés del Carmen Mariñez, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0606676-4, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 026-02-2016-SCIV-00581, dictada el 5 de julio de 2016, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, por sí y por la Dra. Amarilys I. Liranzo Jackson, abogados de la parte recurrida, Nicaury Doñé;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: Único: "Que procede ACOGER, el recurso de casación interpuesto por la empresa EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. (EDESUR), contra la Sentencia No. 026-02-2016-SCIV-00581 de fecha cinco (05) de julio del dos mil dieciséis (2016), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de septiembre de 2016, suscrito por el Licdo. Francisco R. Fondeur Gómez, abogado de la parte recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., (Edesur), en el cual se invoca el único medio de casación que se indicará más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Johnny E. Valverde Cabrera y Amarilis Liranzo Jackson, abogados de la parte recurrida, Nicaury Doñé;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la

República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 14 de junio de 2017, estando presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Dulce María Rodríguez Blanco y José Alberto Cruceta Almánzar, asistidos del secretario;

Visto el auto dictado el 3 de julio de 2017, por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, en funciones de presidente de la Sala civil y comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta sala, para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926-35, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294-40, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) con motivo de la demanda civil en reparación de daños y perjuicios incoada por Nicaury Doñé contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), la Tercera Sala de Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia civil núm. 01192-2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "**PRIMERO**: En cuanto a la forma, declara buena y válida la demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por la señora Nicaury Doñé, quien actúa en calidad de madre de los fenecidos infantes nombrados Anthony Doñé y Anthonely Doñé, en contra de la entidad Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., (EDESUR), por haber sido hecha conforme a la ley; **SEGUNDO**: En cuanto al fondo acoge en parte las conclusiones de la parte demandante, la señora Nicaury Doñé, quien actúa en calidad de madre de los fenecidos infantes nombrados Anthony Doñé y Anthonely Doñé, y en consecuencia condena a la parte demandada, Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., (EDESUR), en su calidad de guardían de la cosa inanimada, al pago de la suma de dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,000,000.00), a favor y provecho de la señora Nicaury Doñé, por los motivos antes expuestos; **TERCERO**: Condena a la entidad Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., (EDESUR), al pago de un interés de un 1.5% mensual de la suma anterior, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, hasta su total ejecución; **CUARTO:** Condena a la parte demandada, Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., (EDESUR), al pago de las costas del procedimiento con distracción y provecho a favor y provecho de los doctores Jhonny E. Valverde Cabrera y Amarilys I. Loranzo Jackson, quienes afirman que las ha avanzado en su totalidad"; b) no conformes con dicha decisión interpusieron formales recursos de apelación contra la sentencia precedentemente descrita, de manera principal, la señora Nicaury Doñé, mediante acto núm. 810-015, de fecha 20 de mayo de 2015, instrumentado por el ministerial Iván Marcial Pascual, alguacil de estrado de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, y de manera incidental, la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), mediante acto núm. 1972-2015, de fecha 4 de diciembre de 2015, instrumentado por el ministerial Ángel Lima Guzmán, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, siendo resueltos dichos recursos mediante la sentencia civil núm. 026-02-2016-SCIV-00581, de fecha 5 de julio de 2016, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, ahora impugnada cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: "***PRIMERO**: ACOGE, en cuanto al fondo, el recurso de apelación principal interpuesto por la señora NICAURY DOÑÉ, en calidad de madre de los menores fenecidos, ANHONY y ANTHONELY DOÑÉ, contra la sentencia civil número 01192-2015, de fecha 28 de septiembre de 2015, relativa al expediente No. 036-2013-00696, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en consecuencia, MODIFICA el ordinal segundo de la misma, para que en lo adelante diga de la siguiente manera: "SEGUNDO: En cuanto al fondo, acoge en parte las conclusiones de la parte demandante, señora Nicaury Doñé, quien actúa en calidad de madre de los fenecidos infantes nombrados Anthony Doñé y Anthonely Doñé, y en consecuencia, CONDENA a la parte demandada, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. (EDESUR), en su calidad de guardián de la cosa inanimada, al pago de la suma de cuatro millones de pesos con 00/100 (RD$4,000,000.00), por daños y perjuicios morales, a favor y provecho de la*

señora Nicaury Doñé", por los motivos que antes se han expuesto; ***SEGUNDO****: RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso de apelación incidental interpuesto por la entidad EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. (EDESUR), por los motivos antes expuestos;* ***TERCERO****: CONDENA a la apelante incidental, entidad EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A. (EDESUR), al pago de las costas de proceso, ordenando su distracción y provecho a favor de los Dres. Johnny E. Valverde Cabrera y Amarilis I. Liranzo Jackson, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad" (sic);*

Considerando, que la parte recurrente en su memorial de casación propone contra la sentencia impugnada el siguiente medio de casación: Único Medio: Desnaturalización de los hechos de la causa. Errónea aplicación de los artículos 1315 y 1384, párrafo 1 del Código Civil Dominicano y de los artículos 94 de la Ley 125-01, General de Electricidad y 158, 425 y 429 del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 125-01, General de Electricidad. Falta de motivos;

Considerando, que la parte recurrente, también, plantea en su memorial de casación que se declare la nulidad del acto núm. 1911-2016, de fecha 26 julio de 2016, del ministerial Esmerling R. Montesino M., alguacil ordinario de la Octava Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por contravenir el artículo 69 de nuestra Constitución, al no indicar la vía de recurso abierta (casación), ni del plazo para interponer dicho recurso; que antes de proceder a examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente, es de lugar que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, proceda a ponderar la excepción de nulidad formulada por la recurrente;

Considerando, que en el procedimiento casacional no es necesario, al notificar la sentencia intervenida en última o única instancia, hacer saber a la parte notificada que la misma puede ser impugnada en casación, ni el plazo que dispone para recurrirla, por cuanto la ley que rige este recurso extraordinario nada establece al respecto; que por tal motivo procede desestimar la excepción de nulidad propuesta por la parte recurrente;

Considerando, que, por otra parte, la parte recurrida solicita en su memorial de defensa, que se declare inadmisible el presente recurso de casación por haber sido interpuesto fuera del plazo que establece la ley; que como lo concerniente a los plazos en que deben ejercerse las vías de recurso tiene un carácter de orden público, procede igualmente, atendiendo a un correcto orden procesal, examinar primero el medio de inadmisión sustentado en la extemporaneidad del recurso que nos ocupa;

Considerando, que según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, modificado por la ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, el plazo para recurrir en casación es de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la sentencia;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, ha comprobado que la sentencia sobre la cual recae este recurso de casación fue notificada en fecha 26 de julio de 2016, por acto núm. 1911-2016, instrumentado por el ministerial Smerling R. Montesino M., ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia 8va. Sala del Distrito Nacional, a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur); que, asimismo, ha verificado esta jurisdicción que el presente recurso fue interpuesto por dicha entidad mediante memorial recibido en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia, el 28 de septiembre de 2016;

Considerando, que habiéndose, en la especie, notificado la sentencia impugnada a la parte recurrente el 26 de julio de 2016, el plazo regular para la interposición del recurso mediante el depósito del memorial de casación, conforme las disposiciones de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, vencía el 26 de agosto de 2016; que habiendo sido interpuesto el recurso, el 28 de septiembre de 2016, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, resulta evidente que dicho recurso fue interpuesto tardíamente y debe en consecuencia, ser declarado inadmisible.

Por tales motivos, **Primero**: Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la entidad Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), contra la sentencia núm. 026-02-2016-SCIV-00581, de fecha 5 de julio de 2016, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo**: Condena a la parte

recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (Edesur), al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del abogado de la parte recurrida, Dr. Johnny E. Valverde Cabrera, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 12 de julio de 2017, años 174º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Martha Olga García Santamaría y Dulce María Rodríguez Blanco. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.